

Al no existir cesiones la superficie Neta y Bruta de la Parcela coinciden, por tanto la ocupación (15%) de la Parcela que tiene una superficie de 6.788,10 m² es de 1.018,21 m².

Respecto al la edificabilidad de la Parcela (0,20 m²/m²), esta se aplicará en todos los casos sobre la Parcela Bruta siempre que se realicen las cesiones recogidas en la vigente Ley del Suelo, es decir, en este caso 1.357,62 m².

El Estudio de Detalle entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra el acuerdo de aprobación, definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.C., recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto.

Guriezo, 14 de diciembre de 2006.—El alcalde, Adolfo Izaguirre Ruiz.

06/16960

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcelas, en la Unidad de Actuación V2A5, en Viveda.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 12/12/06, se resolvió la aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por Viveda-Santillana S.L., con C.I.F. B39631825 y domicilio a efectos de notificación en calle Camilo Alonso Vega Nº 26, Escalera C – Oficina, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Arturo Cantero Campos, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria el 20/11/06, referido a la ordenación de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación V2A5 "Entre caminos", en Viveda.

En virtud de ello, se expone al público el expediente por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el mismo a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santillana del Mar, 14 de diciembre de 2006.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

06/17157

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación inicial de modificación del sistema de actuación de la Unidad de Actuación V2A5, en Viveda.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 12/12/06, se ha aprobado inicialmente la modificación del sistema de actuación, pasando de cooperación a compensación, de la unidad de actuación V2A5 "Entrecaminos", en Viveda, instado por VIVEDA-SANTILLANA S.L., con C.I.F. B39631825 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Camilo Alonso Vega Nº 26, esc. C, 1º A, de Santander.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 148.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el artículo 121.3 de la misma, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles que se computarán desde la inserción del presente anuncio en el BOC, transcurrido el cual sin que se produzcan alegaciones al acuerdo se elevará a definitivo.

Santillana del Mar, 20 de diciembre de 2006.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

06/17162

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación, para la ordenación de Unidad de Actuación de nueva creación, en Liaño.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 12 de diciembre de 2006, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Compensación para la ordenación urbanística de una Unidad de Actuación de nueva creación en el Barrio Nuevo, del pueblo de Liaño de Villaescusa, coincidente con la parcela de referencia catastral 2642701VP3024S0001TL, tramitado a instancia de «D. JOSE LUIS MATA PEDROSA S.L.»

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 157.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete a información pública por plazo de veinte días. Terminado dicho plazo el ayuntamiento resolverá sobre su aprobación. De no presentarse alegaciones quedará aprobado definitivamente. Asimismo, el Proyecto se entiende aprobado si transcurre un mes desde la finalización de la información pública sin que se haya producido acuerdo de aprobación expresa.

Villaescusa, 13 de diciembre de 2006.—El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

06/16885

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 29 de noviembre de 2006 por la que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), como organismo de acreditación para la Comunidad de Cantabria de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de junio de 2006 (nº de registro 16.843), tiene entrada en esta Consejería de Medio Ambiente escrito de ENAC ofreciéndose para ser designada o reconocida como entidad de acreditación en Cantabria, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Segundo.- Con fecha 13 de julio de 2006 (nº de registro 12.558), se remite a ENAC escrito del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación solicitando la documentación necesaria para la designación, con el contenido recogido en el artículo 6 del Real Decreto 1315/2005.

Tercero.- Con fecha 21 de julio de 2006 (nº de registro 20.395) tiene entrada en esta Consejería de Medio Ambiente solicitud de ENAC para la designación como entidad de acreditación de verificadores de gases de efecto invernadero en Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1315/2005, aportando la documentación requerida en el artículo 6 del referido Real Decreto.

Cuarto.- Con fecha 3 de agosto de 2006 (nº de registro 13.741) se remite escrito desde la Dirección General de Medio Ambiente, a la Oficina Española de Cambio Climático, solicitando informe de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, de conformidad con el

artículo 7 del Real Decreto 1315/2005, señalando que la documentación aportada por ENAC en su solicitud coincide con la evaluada por los miembros de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático en la designación como organismo de acreditación en la Comunidad Valenciana.

Quinto.- Con fecha 14 de septiembre de 2006, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático remite a los miembros de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático la solicitud de informe del Director General de Medio Ambiente de la Comunidad de Cantabria, habilitándose un plazo de quince días para presentar alegaciones a la designación de ENAC como organismo de acreditación de verificadores de gases de efecto invernadero en Cantabria.

Sexto.- Con fecha 7 de noviembre de 2006 (nº de registro 36.443) tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente, informe favorable de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático en relación con la designación por parte de Cantabria de ENAC como organismo de acreditación de verificadores en el marco del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por la que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, establece que el titular de la instalación deberá remitir al órgano autonómico competente, antes del 28 de febrero, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente.

Segundo.- El anexo IV de la Ley 1/2005 establece los criterios de la verificación y los requisitos mínimos de competencia del verificador.

Tercero.- El artículo 4 del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, define organismo de acreditación como aquella entidad, pública o privada, sin ánimo de lucro, designada expresamente por el órgano autonómico competente para realizar la acreditación, o el reconocimiento formal, a través de un sistema conforme a lo previsto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y en este Real Decreto, de la competencia de un verificador para operar en el ámbito obligatorio de la verificación de los informes sobre emisiones de gases de efecto invernadero regulados en el artículo 22 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Cuarto.- El artículo 7 del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, establece que el órgano autonómico competente, previo informe de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, a la vista de los estatutos de la entidad y del resto de la documentación, así como del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos, podrá designar a la entidad solicitante como organismo de acreditación en el marco del citado Real Decreto, comunicando la resolución correspondiente a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.

Quinto.- En la reunión de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de fecha 16 de febrero de 2006, se concretaron los procedimientos de designación y reconocimiento de los organismos de acreditación, considerando innecesaria la remisión de la documentación aportada por el solicitante a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, en relación con el informe preceptivo previo, siempre que coincida con la aportada en los procesos de designación tramitados en otras Comunidades Autónomas, y sometidos a informe de la citada Comisión con anterioridad.

Sexto.- El Decreto 53/2005, de 21 de abril, por el que se designa al órgano competente en materia de emisión de gases efecto invernadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 3 designa a la Dirección General de Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente como órgano competente para validar, a propuesta del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación el informe verificado de las emisiones que presenten los titulares de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Séptimo.- La disposición adicional primera del Decreto 53/2005, de 21 de abril faculta al Consejero de Medio Ambiente para que dicte las disposiciones oportunas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en dicho Decreto.

Octavo.- En cuanto a la obligación de resolver y al contenido de la resolución son de aplicación los artículos 42.1 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, y visto el informe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación,

RESUELVO

Primero.- Designar a la Asociación «Entidad Nacional de Acreditación-ENAC», con CIF G-78373214, como organismo de acreditación para la Comunidad de Cantabria en el ámbito del seguimiento y la verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Segundo.- Durante el ejercicio de sus funciones en la Comunidad de Cantabria como organismo de acreditación deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, así como con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la citada norma.

Tercero.- La presente designación tendrá vigencia mientras se cumplan en todo momento las condiciones que sirvieron de base a su designación, siendo revocada o suspendida temporalmente por la Consejería de Medio Ambiente, previa audiencia del organismo de acreditación, cuando se incumplan las condiciones que determinaron su designación, notificando la correspondiente suspensión o retirada de la designación a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.

Cuarto.- En el marco de la verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad de Cantabria por parte de verificadores acreditados en otros Estados miembros de la Unión Europea o en otras Comunidades Autónomas, ENAC podrá informar a petición del la Consejería de Medio Ambiente sobre su conformidad con los criterios de acreditación de los mismos.

Quinto.- Cualquier cambio en las condiciones que sirvieron de base a su designación deberá ser notificado a esta Consejería de Medio Ambiente.

Sexto.- La presente resolución no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que la empresa o sus representantes puedan incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada, y se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por el ordenamiento jurídico.

Séptimo.- En todo lo especificado se estará a todas y cada una de las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y aquellas que se dicte en su desarrollo.

Octavo.- Notificar la presente Resolución a la asociación «Entidad Nacional de Acreditación – ENAC», objeto de la

presente designación como organismo de acreditación de verificadores de emisión de gases de efecto invernadero para la Comunidad de Cantabria, así como a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, y publíquese reseña de esta designación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a -la fecha de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Santander, 29 de noviembre de 2006.—El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

06/17243

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resultados de procedimientos de Estimación de Impacto Ambiental tramitados conforme al Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula las siguientes Estimaciones de Impacto Ambiental, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que las Estimaciones de Impacto Ambiental son aprobatorias, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe de Impacto Ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

- «Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Aguayo», promovido por el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo y a ubicar en San Miguel de Aguayo (Ley 5/02; expediente: 22).

- «Plan General de Ordenación Urbana de Pesquera», promovido por el Ayuntamiento de Pesquera y a ubicar en Pesquera (Ley 5/02; expediente: 18).

- «Ampliación de estabulación libre para ganado vacuno lechero», promovido por don Alberto Fernández Abascal y a ubicar en Toñanes, término municipal de Alfoz de Lloredo (Anexo II.1.7.1; expediente: 1908).

Santander, 21 de diciembre de 2006.—El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

06/17330

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Publicación de resultados de expedientes tramitados conforme al artículo 4º de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, resuelve que los planes que a continuación se detallan, no tienen obligatoriedad de tramitar evaluación ambiental, una vez que se ha comprobado que no suponen desvia-

ción ambiental negativa y teniendo en cuenta que los organismos consultados no han manifestado ninguna afección significativa al medio ambiente:

- «Modificación de las Normas Subsidiarias de Cabezón de la Sal-Desplazamiento de Vial en el Sector SAU 4 Unidad 7», promovida por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Santander, 22 de diciembre de 2006.—El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

06/17331

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria.

En Santander, a las 18:00 horas del día 14 de diciembre de 2007, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria con la asistencia por la representación empresarial, de don Fidel González Cuevas, don Faustino García-Monco Carra, don Javier Rodríguez González, don Luis Suárez Prieto, don Federico González González, don Javier Cordera Díaz, don Óscar del Río de la Hoz y don Pablo Javier Obrerón Perales y por la representación sindical de don Damián García Carmona (CC.OO), don Óscar Arroyo Pardo (CC.OO), don Mariano Pérez Conde (CC.OO), don José Francisco Martínez Gutiérrez (UGT), don Joaquín Cifrián Alonso (UGT), don Carlos Meneses Velarde (UGT), don Máximo Saiz Díaz (SU), don Vicente Bedoya González (SU) y don Fernando Aguado Alonso (SU) y

ACUERDAN

En primer lugar, a los efectos de poder cumplir con las obligaciones de las empresas de exponer en lugar visible el calendario pactado y de fijar dicho calendario con anterioridad al 28 de febrero de cada ejercicio, contenidas en las letras F y B de los artículos 34 y 35.1, respectivamente, del Convenio Colectivo de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria, las partes firmantes acuerdan que inicialmente la jornada para el año 2007 será de 1.740 horas anuales, procediendo, en consecuencia, a la firma del Calendario Laboral Orientativo del Sector, con sus especificaciones, el cual tendrá carácter provisional, esto es, podrá ser modificado en función de lo que se pacte en materia de jornada entre las partes en la negociación colectiva del año 2007 y sucesivos.

En segundo lugar, como quiera que mencionado calendario laboral para el año 2007 refleja un exceso de jornada de 8 horas anuales, se acuerda, asimismo, el disfrute de dichas horas como vacaciones. En consecuencia, durante el año 2007, los trabajadores del Sector disfrutará de un día más de vacaciones, que se añadirá a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 22 días laborables, retribuyéndose el mismo a razón de salario base más plus de convenio, todo ello sin perjuicio de la modificación que pudiera experimentar el calendario correspondiente a este ejercicio como consecuencia de la jornada laboral anual que finalmente se pacte para el año 2007.

En tercer lugar, se faculta a D. Ignacio Martínez Antón para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de Conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fecha indicados.